

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 133 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 07 DIC 2017

VISTO: El Escrito de Registro N° 7931 de fecha 07 de noviembre del 2017 - Solicitud de Caducidad, el Informe N° 58-2017-GRP-420020-100-CRS-ST del 28 de agosto del 2017, el Reporte de Ocurrencias N° 042-020-2014-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA 1, de fecha 16 de octubre del 2014, la Cédula de Notificación N° 010-2017-GRP-420020-100-CRS-ST, y el Informe N° 126-2017-GRP-420020-100-CRS-ST del 01 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto, el Decreto Legislativo N° 1272, modifica la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 237-A, relacionado a la Caducidad, señala:

“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”.

Al respecto, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, del Decreto Legislativo N° 1272, señala claramente: **“Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del presente Decreto Legislativo, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite”**. Ratificado en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, que señala: **“Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257° del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite”**;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, se tiene que el Decreto Legislativo N° 1272, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre del 2016; por ello, el presente procedimiento administrativo sancionador, aún no ha caducado;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, concordante con el artículo N° 147 inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

Nº 133 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 07 DIC 2017

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 552-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR del 01 de setiembre del 2017, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente la solicitud de CADUCIDAD, presentado por la Empresa ILLARI SAC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, **PUBLICAR** la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura, y **NOTIFICAR** a la Empresa ILLARI SAC, con RUC Nº 20421772968, en su domicilio en Pasaje Solari 104, Oficina 101-A, Esq. Av. Pedro de Osma 328 – Barranco – Lima 04, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

Regístrese y comuníquese,



[Firma]
Abog. ENRIQUE CAMILO ARTEAGA CAMPOS
Presidente Comisión Regional de Sanciones
Director Regional de la Producción de Piura

